

**UNIDAD 6**  
**PARTE DOGMÁTICA**  
**DERECHOS**  
**POLÍTICOS**

**PRINCIPIOS DE  
DERECHO  
CONSTITUCIONAL  
Y DERECHOS HUMANOS**

**Cátedra: Dr. Marcelo Di  
Stefano**



# DERECHOS POLITICOS

Son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados.

Sus titulares son: a) ciudadanos o extranjeros expresamente habilitados; b) entidades políticas reconocidas como tales; y cuyo ejercicio sólo posee una finalidad política.

"Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que reglamentan su ejercicio"

**37 CN**



# EL DERECHO DE RESISTENCIA A LA INTERRUPCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

El artículo 36 de la Constitución, en su nuevo texto, comienza declarando: "Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático". Luego, en el tercer párrafo establece: **"Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia** contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo".





# EL DERECHO AL SUFRAGIO

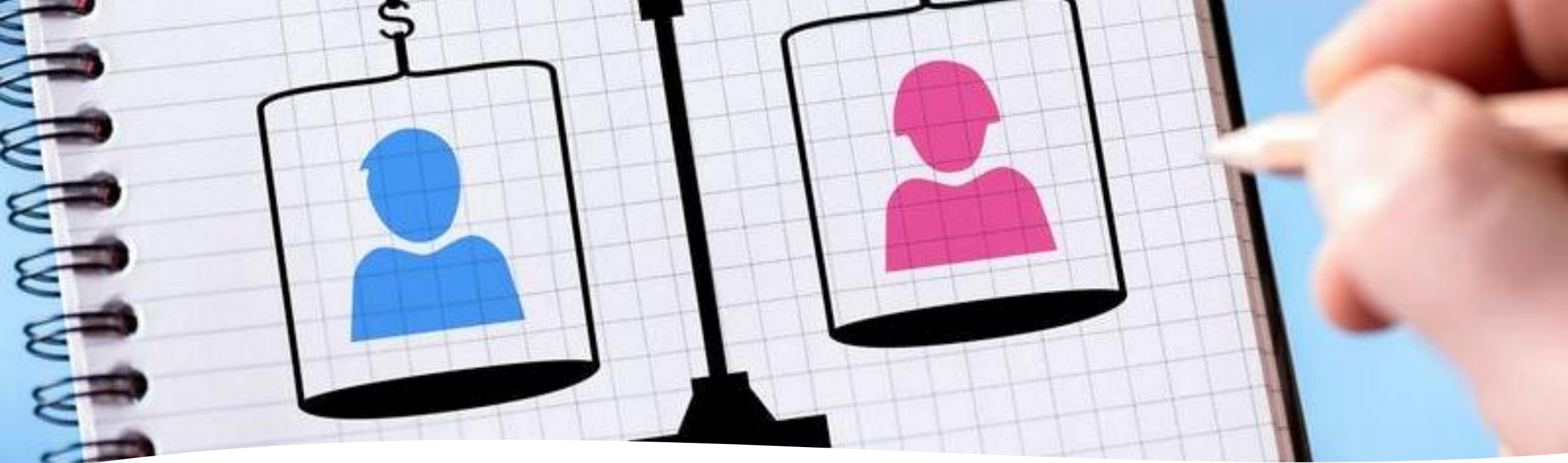
- El sufragio es la expresión de la voluntad política individual, que tiene por objeto contribuir a la voluntad colectiva, para designar representantes del pueblo en los cargos de gobierno, o decidir sobre cuestiones de interés de la comunidad. Ahora el **artículo 37** lo consagra expresamente, fijando además, frente a las diversas clases posibles de sufragio (universal o calificado; facultativo u obligatorio; público o secreto), los caracteres que habrán de respetar las leyes reglamentarias: "El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio".

## EL DERECHO DE REUNION

El derecho de reunión, propio de la democracia, se conecta con otros derechos constitucionales de los cuales constituye una derivación necesaria aunque, en rigor, se vincula estrechamente con el principio de soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno.

- El principio que rige en la materia es el de no afectación de los derechos de terceros (art. 19 CN) y aunque el sistema de la Constitución resulta favorable, en principio, al ejercicio de las libertades, éstas no deben realizarse en oposición a las libertades de los demás ciudadanos. Se impone pues, la teoría de la armonización de los derechos, habida cuenta que, en principio, los derechos constitucionales no son absolutos, y se hallan sujetos a reglamentaciones razonables.





## IGUALDAD DE SEXOS PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS

el **art. 37** dispone en su segundo apartado: "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para acceder a los cargos públicos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

# LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO INSTITUCIONES FUNDAMENTALES



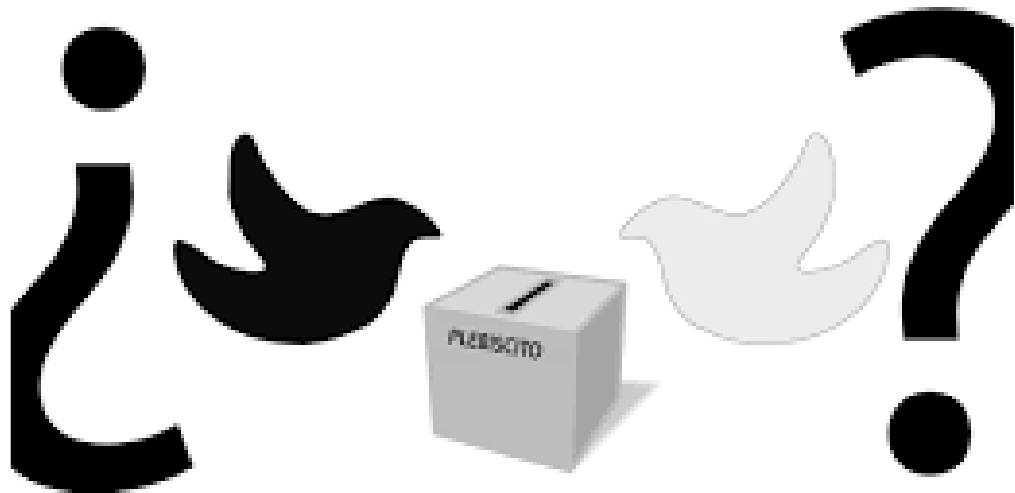
- El nuevo artículo 38 de la Constitución Nacional establece: "Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio".

## LAS FORMAS DEMOCRÁTICAS SEMIDIRECTAS

---

Son los medios de intervención inmediata del cuerpo electoral en la toma de decisiones políticas por medio del sufragio. Esos medios reciben el nombre genérico de formas semidirectas. Las más conocidas son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, y el "recall" o destitución popular.



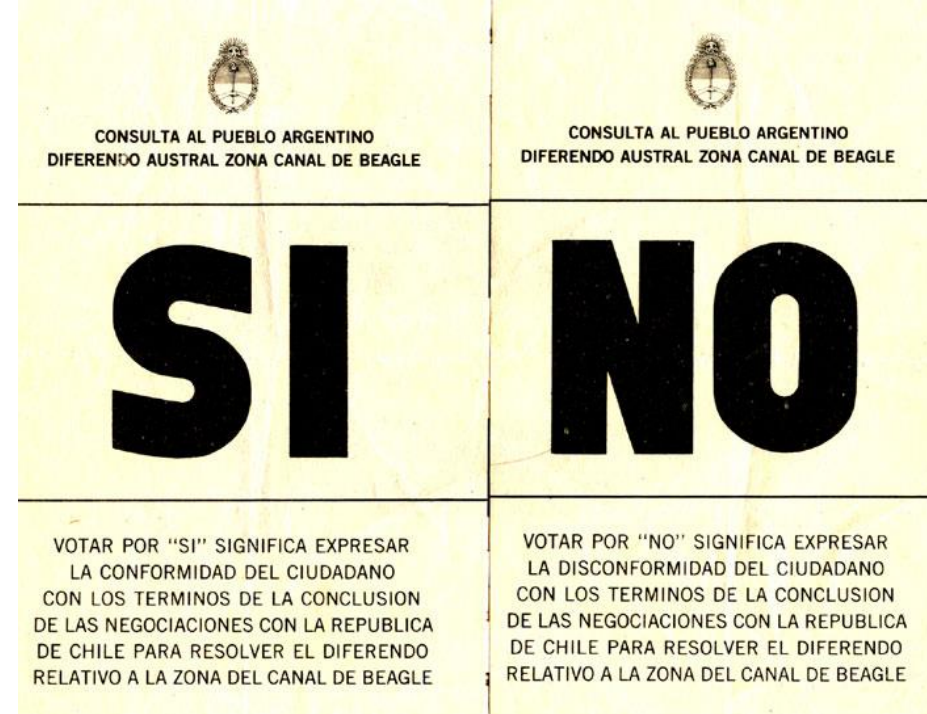


- Entre nosotros muchas opiniones autorizadas las consideraron opuestas a la forma republicana de gobierno y al mandato expreso del **artículo 22** de la Constitución: " El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución". Ahora en cambio, la Constitución federal adopta la iniciativa popular en el **artículo 39** y, bajo el nombre de "consulta popular", también el referéndum y el plebiscito en el **artículo 40**.

a) La iniciativa popular sólo puede ejercerse ante la Cámara de Diputados; el Senado queda excluido como Cámara de origen en este caso. b) El Congreso está obligado a dar curso al proyecto y a tratarlo dentro del término de doce meses. c) La iniciativa deberá estar suscripta por el número mínimo de ciudadanos que establezca la ley reglamentaria, la que será sancionada por el voto de la mayoría absoluta de ambas Cámaras del Congreso. No aclara el precepto qué hacer si no se reúne esa mayoría. d) Ese número de ciudadanos no será superior al 3% del padrón electoral, y contemplará una adecuada distribución territorial de los firmantes, a fin de que no predomine una determinada región en el país. La iniciativa es exclusivamente legislativa y excluye además ciertos temas. No es admisible en materia de reforma constitucional, ni de tratados internacionales; tampoco en temas de gobierno o administración; y en cuanto a las leyes, no puede versar sobre materia impositiva, presupuestaria, ni penal.

# LA CONSULTA POPULAR

La expresión "consulta popular" no es usual en la ciencia política. En general se emplean los vocablos "referéndum" y "plebiscito", que para algunos politólogos son nombres diferentes de una misma forma semidirecta, y para otros son en cambio dos especies distintas. Para los que sostienen la distinción entre ambos institutos, el referéndum es la ratificación o aprobación de leyes por el pueblo, mientras que el plebiscito es una votación popular sobre cuestiones territoriales o decisiones políticas importantes.



El **artículo 40 CN**, en su nuevo texto, dice: "El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática. El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular".



## MARCELO DI STEFANO

Sitio especializado en derecho del trabajo y relaciones laborales.

INFORMACIÓN PERSONAL	NOTAS DE OPINIÓN	DISCURSOS	POLÍTICAS UNIVERSITARIAS	CCT 366/2006
CÁT. CBC UBA CLASES VIRTUALES	CÁT. CBC UBA LECTURAS	CÁT. CBC UBA PODCAST	FCE UBA CLASES VIRTUALES	
CÁT. CBC UBA PRESENTACIONES	FCE UBA LECTURAS	FCE UBA PODCAST	FCE UBA PRESENTACIONES	
AJU DERECHO UBA	MATERIALES DE CURSOS Y CONFERENCIAS			



# PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

**Cátedra: Dr. Marcelo Di  
Stefano**



**UBA | CBC**  
Universidad de Buenos Aires  
Ciclo Básico Común